



“ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ESPAÑOLES EN EL MUNDO”
(ADEM)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

1. Constitución una asociación sin ánimo de lucro prevista en la **Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo**, reguladora del derecho de asociación. La asociación tiene la siguiente denominación **“ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ESPAÑOLES EN EL MUNDO (ADEM)”**
2. La asociación se regirá por estos estatutos, por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo y por la legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en Plaza de Castilla 3, 5ºB, 28046, Madrid, con números de teléfonos: **911748091 y 656682479**, correo electrónico: **soydescendiente.es@gmail.com**

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La asociación, en función de sus fines y de su emplazamiento según domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 4º.- FINES PRINCIPALES

Los fines principales de la asociación son:

1. Desarrollar acciones tanto jurídicas como sociales, que promuevan, incentiven e insten al Gobierno de España a través de los poderes competentes, a la promulgación de una "Ley de descendientes de españoles" inclusiva; cuyos pilares normativos sean la justicia y la equidad, donde el objeto jurídico sea la recuperación y el ejercicio pleno del *Ius Sanguinis*.



2. Promover la reforma de los supuestos de hecho establecidos en el Código Civil Español, para la obtención de la nacionalidad por *Ius Sanguinis*, en beneficio de un derecho más inclusivo, que se reconozca plenamente y cree vías procesales asequibles y reales para su ejercicio, reparando de este modo las injusticias legales generadas por las políticas instauradas en el pasado.
3. Promover la concesión de la nacionalidad española por Carta de Naturaleza para los colectivos de descendientes que no han podido beneficiarse de las normativas previamente desarrolladas, por las exclusiones y distinciones establecidas en la ley, hasta la obtención de una ley específica en la materia.
4. Colaborar en la elaboración de una propuesta que unifique el criterio de interpretación del concepto de “Originariamente español”, que permita a los hijos mayores, nietos, y bisnietos de los descendientes, aplicar a la residencia por Arraigo Familiar en virtud del art.124.3 b) del Real Decreto 557/2011, con el fin de que la misma sea aplicada de manera uniforme por la Secretaría de Estado de Migraciones.
5. Crear un espacio de encuentro para todos los descendientes de españoles, dentro del territorio nacional y en el mundo, mediante la celebración de eventos anuales dirigidos a organizar y acordar las pautas a seguir, según los objetivos comunes y establecidos en el presente.
6. Ser el canal de comunicación directo entre el Gobierno de España, el Senado y el Congreso, junto a todos los grupos parlamentarios, con el fin de promover la discusión de las propuestas de Ley y enmiendas que sean presentadas por la asociación, incluyendo entre ellas, la de una “Ley única para descendientes de españoles”, la cual garantice la inclusión de todos los colectivos que puedan ser beneficiados durante y después de su aprobación.
7. Constituir Comisiones de trabajo, en los países en los cuales haya grupos organizados de descendientes de españoles, tales como: Cuba, Venezuela, México, Colombia, Argentina, Uruguay y Brasil. Señalando para ello el carácter enunciativo y no taxativo, del listado anterior.



8. Promover las actividades de los colectivos de descendientes de españoles en el Mundo siendo la asociación el canal de comunicación entre los gobiernos, instituciones y diferentes organizaciones, con el fin de establecer líneas de trabajo comunes.
9. Dotar de un sentido fraternal y solidario, las acciones de la asociación, en particular con las personas de la tercera edad y con aquellas que tengan algún tipo de discapacidad.
10. Queda excluido de los fines de la asociación cualquier ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES.-

Para llevar a cabo sus fines, a título enunciativo y sin ánimo de exclusión, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:

- **Creación de la Consultoría Virtual ADEM:** Cuyo fin será el apoyo a todos los descendientes de españoles en España y en el exterior, mediante el asesoramiento jurídico gratuito de extranjeristas preparados y cualificados, según los procedimientos y el protocolo establecido internamente para tales fines.
- La Celebración de eventos anuales en nombre de la asociación, siendo la denominación del mismo: **“ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DESCENDIENTES DE ESPAÑOLES EN EL MUNDO”**, el cual se desarrollará de manera virtual a través de las redes sociales habilitadas y/o en colaboración con otras entidades de apoyo. El objeto de este evento será la información, el intercambio de ideas y la promoción de las relaciones entre los países de acogida de la migración española. Cada año se establecerá un país como objeto de debate y una fecha para su celebración.
- Creación de los denominados **“Grupos de Trabajo”** en diferentes países para organizar a los descendientes, llevar el listado actualizado de hijos mayores, nietos y bisnietos, nombrando a coordinadores para la gestión y organización de datos de registro, familiares, expedientes de cartas de naturaleza, expedientes de nacionalidad, entre otros procedimientos vinculantes.
- Organización de eventos culturales, deportivos o sociales, en fechas y espacios puntuales, a nivel nacional o internacional.



- Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan distribuir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANO DE GOBIERNO.

La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente. La asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- NATURALEZA.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una (1) vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.



ARTÍCULO 10.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

ARTÍCULO 11.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).



CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

1. La Junta Directiva estará formada por el presidente de la asociación, un secretario, y un tesorero, y su mandato será de dos años.
2. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.
3. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico como resultado de las actividades llevadas a cabo por la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su período de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea, en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.
5. El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente y deben comunicarse al Registro de Asociaciones.
6. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:
 - a) Por renuncia voluntaria.
 - b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - c) Por pérdida de la cualidad de socio.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - f) Por separación acordada por la Asamblea General y adoptada por 2/3 de los asociados presentes.
 - g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.



La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres (3) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cinco (5) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el Borrador del Reglamento del Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados un Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que procederá de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Nombrar a los Delegados representantes de la asociación en las diferentes comarcas o provincias donde se organice la asociación en Madrid.
- j) Delegar, si lo estima conveniente, alguna de sus facultades en una o diversos grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- k) Contratar a los empleados que pueda tener la asociación.
 - Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: Subvenciones y otras ayudas.

ARTÍCULO 16.- EL PRESIDENTE.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- EL VICEPRESIDENTE.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 18.- EL SECRETARIO.

El **Secretario** tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.



ARTÍCULO 19.- EL TESORERO.

El **Tesorero** recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 20.- LOS VOCALES.

Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

1. Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que mantengan su afinidad hacia la comunidad inmigrante.
2. Podrán ser integrantes de la asociación en su sección **JUVENIL**, los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su incapacidad.
3. Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas se tomarán en la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

ARTÍCULO 22.- CLASES DE ASOCIADOS.

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
- b) Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, acuden de forma notable al desenvolvimiento de los fines de la asociación.
- d) Juveniles, aquellas personas menores de 18 años que participen en la asociación, que estarán integradas en la sección juvenil.



ARTÍCULO 23.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. La condición de asociado se perderá:
 - a) Por voluntad propia.
 - b) Por falta de pago de 6 cuotas.
 - c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con el conocimiento del interesado.
 - d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
2. La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados 2) y 3) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, luego del conocimiento del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra a su resolución podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de asociación y en los órganos de gobierno de representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
2. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno en representación de la asociación, si su estado de cuentas y de desenvolvimiento de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo argumentarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
5. Los asociados y asociadas honorarios y juveniles no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación. Los asociados y asociadas honorarios están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.



ARTÍCULO 25.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados y asociadas:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno en representación de la asociación.
5. Acatar el contenido de los estatutos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figuran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 27.- RECURSOS ECONÓMICOS Y CIERRE DEL EJERCICIO.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador del presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en Asamblea General Ordinaria.

Constituirán el recurso económico de la entidad:



- a) Las cuotas de los miembros, los cuales estarán exentos durante los dos primeros años. Dicha cuota será revisada anualmente por la Asamblea General y será aprobada por los socios.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos, respecto de los cuales serán informados todos los asociados en Asamblea General.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

En Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, se aprobarán tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Anualmente, con referencia al último día de ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas que se formalizarán en una memoria y puesta a disposición de los asociados y asociadas durante un plazo no inferior a los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deberá aprobarlas o rechazarlas.

Para la disposición de los fondos de las cuentas que la asociación tenga en entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados y asociadas los recursos obtenidos por la asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.



ARTÍCULO 30.- COMISIÓN LIQUIDADORA.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 22 de Junio de 2021.

VºBº Presidenta

ESTELA MARINA PÉREZ CABRERA
DNI: 54401298L

Secretaria

ANDREA JOSELIN SOUSA DE NÓBREGA
NIE:Y3949600P

Vicepresidenta

LAYDELI CÁRDENAS RAMÍREZ
DNI: 72327899Y

Vocal1

ROSALI TRUJILLO OLIVARES
NIE: Y6675154Q

Vocal2

YAIME DE LA CARIDAD OCHOA GONZÁLEZ
DNI: 55217053X
